

**ESTATUTOS  
DE LA SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE SALGAR (ANT.)**

**CAPÍTULO I  
OBJETO DE LA SOCIEDAD**

Artículo 1º La Sociedad de Mejoras Públicas de Salgar tiene por objeto especial influir por cuantos medios estén a su alcance, en progreso moral, estético, cultural y material de la población.

**CAPÍTULO II  
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 2º La sociedad se compone de tres clases de miembros:

- a) Miembros activos
- b) Miembros del Cuadro de Honor
- c) Miembros Honorarios

**CAPÍTULO III  
JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 3º La dirección de la Sociedad estará a cargo de la Comisión de la Mesa, que será elegida cada año, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, pudiendo ser elegidos todos a cada uno de ellos.

Artículo 4º Habrá también comisiones permanentes y transitorias nombradas por la comisión de la Mesa, para estudiar y resolver en primera instancia los distintos asuntos que se presenten a la Sociedad. Dichas comisiones estarán en todo de acuerdo con la comisión de la mesa.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS**

Artículo 5º Los miembros de la comisión de la Mesa serán nombrados por el voto secreto de los miembros activos asistentes a la reunión que se efectúe con tal motivo; así como también serán nombrados por votación secreta de los miembros asistentes, el Secretario, el Tesorero y el Revisor Fiscal. Se hará la votación separada para cada uno de los mencionados. En caso de empate se hará nuevamente entre los empatantes, hasta que el cargo recaiga en uno de ellos. El

nombramiento se hará para un período de un año, salvo casos especiales en que a juicio de la Sociedad deban ser removidos o reemplazados.

## **CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE**

- Artículo 6º Son deberes del Presidente:
- a) Presidir las sesiones de los miembros de la Sociedad.
  - b) Intervenir, cuando sea necesario, a su juicio, en todos los asuntos de la Sociedad.
  - c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos
  - d) Representar a la Sociedad Judicial y extra-judicialmente.
  - e) Convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo pidan tres o más socios, o cuando a su juicio, haya algún asunto urgente que tratar.
  - f) Presentar al fin de cada año, un informe detallado sobre la marcha de los diversos trabajos de la Sociedad
  - g) Cuidar de que los miembros concurren a todas las sesiones de la Sociedad, requiriendo para ellos a quienes no tengan excusa legal para faltar.
  - h) Prefijar el orden del día para las sesiones.
  - i) Firmar las actas.
  - j) Cuidar de que el secretario cumpla sus obligaciones; visitar frecuentemente la secretaría y velar porque los reglamentos sean cumplidos por ella.
  - k) Incitar a las comisiones para que presenten oportunamente los trabajos de que están encargadas, cuando esté vencido el término que se les ha fijado.
  - l) Ponerle el visto bueno a toda orden de pago, sin cuyo requisito no podrá ser cubierta, y
  - m) Cumplir los demás deberes comunes a todos los socios.

Artículo 7º El primer Vicepresidente sustituirá las faltas del titular y el Segundo Vicepresidente pasará en tal caso. a ocupar el lugar del Primero. La vacante que así resultare en él la llenará el socio que salga elegido en votación secreta, sometida a los trámites del Capítulo IV.

Artículo 8º A falta del Presidente y del Vicepresidente Primero y Segundo, presidirá la sesión el socio que ocupare el primer lugar en la lista alfabética de apellidos de los asistentes.

## **CAPÍTULO VI DE LOS VICEPRESIDENTES**

- Artículo 9º Son deberes de los Vicepresidentes:
- a) Reemplazar al Presidente en las faltas accidentales por su orden.
  - b) Cumplir los demás deberes comunes a todos los socios.

## **CAPITULO VII DEL SECRETARIO**

- Artículo 10º Son deberes del Secretario:
- a) Levantar las actas de las sesiones.
  - b) Escribir y despachar las comunicaciones, a más tardar tres días después de cada sesión.
  - c) Citar oportunamente a los socios para las reuniones.
  - d) Arreglar el archivo general de la Sociedad y entregarlo al fin de cada año debidamente legajado al Presidente.
  - e) Contribuir por todos los medios a su alcance, para que las labores de la Sociedad tengan buen éxito.
  - f) Suministrar al Presidente y los socios que lo requieran los datos e informaciones necesarias para el normal desenvolvimiento de sus funciones.
  - g) Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás artículos que estén a su cargo.

## **CAPÍTULO VIII DEL TESORERO**

- Artículo 11º La sociedad tendrá un Tesorero que será siempre uno de sus miembros; éste manejará los fondos de la Corporación y será el encargado de cobrar las sumas de dinero que por cualquier concepto pertenezcan o se adeuden a la Sociedad.

- Artículo 12º El Tesorero no cubrirá ningún gasto que no esté debidamente aprobado por el Presidente de la Sociedad. El sistema de contabilidad será sencillo y claro, en donde se anoten diariamente las partidas que entren, las que salen y el saldo correspondiente, todo con anotación de los respectivos comprobantes.

## **CAPÍTULO IX DEL REVISOR FISCAL**

Artículo 13º Las obligaciones del Revisor Fiscal serán las de controlar la contabilidad de la Sociedad, ver que se cumplan las disposiciones concernientes a inversiones y, en general, las inherentes a dicho cargo por su naturaleza, por las disposiciones legales y costumbres comerciales.

## **CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES**

Artículo 14º Siempre que ocurra algún asunto especial para tratar, una obra especial para acometer, el Presidente nombrará comisiones integradas por los socios activos, los cuales se organizarán y estudiarán los asuntos a ellos encomendados, y rendirán el informe correspondiente.

Dichas comisiones pueden ser de carácter especial, permanente o transitorio y en todos los casos estará siempre de acuerdo con la comisión de la Mesa Directiva.

## **CAPÍTULO XI DEL CUADRO DE HONOR**

Artículo 15º el CUADRO DE HONOR estará constituido por un número ilimitado de damas, escogidas por la Presidenta del mismo, la cual, a su vez, será designada por la Comisión de la Mesa de la Corporación.

Artículo 16º En el Cuadro de Honor habrá un consejo directivo nombrado por el mismo cuadro en votación secreta y compuesto para desarrollar Una Presidenta, una Vicepresidenta y cinco vocales.

Artículo 17º El Cuadro de Honor tendrá completa autonomía para desarrollar sus propias iniciativas de acuerdo con la comisión de la Mesa de la Corporación. Puede recolectar fondos, los cuales pasarán a la Tesorería de la Sociedad. Debe obrar siempre de acuerdo con la Comisión de la Mesa de la Sociedad de Mejoras Públicas.

Artículo 18º Los deberes de los miembros del Cuadro de Honor para con la Sociedad serán los mismos que en este reglamento se señalan para todos los socios activos.

**Artículo 19º** El Cuadro de Honor, por conducto de la Presidencia, deberá rendir a la Sociedad de Mejoras Públicas un informe anual sobre las actividades desarrolladas durante este período.

## **CAPÍTULO XII DE LOS MIEMBROS HONORARIOS**

**Artículo 20º** la designación de los Miembros Honorarios es una distinción que la Sociedad reserva a sus mayores benefactores, cuando estos por cualquier circunstancia no pueden ser Miembros Activos. El número de Socios Honorarios es indefinido, y la aceptación de tal nombramiento no acarrea obligación alguna, aparte de la de propender el bien general de la Sociedad.

## **CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN DE LA MESA**

**Artículo 21º** La Comisión de la Mesa estará compuesta por el Presidente y los dos Vicepresidentes; y sus reuniones serán efectuadas cada vez que hubiere un motivo suficiente para ello.

**Artículo 22º** Son funciones de la Comisión de la Mesa:

- a) Nombrar los empleados que juzgue necesarios, excepto el Secretario, el Tesorero y el Revisor Fiscal que se nombran de acuerdo con el Artículo 5º.
- b) Nombrar las comisiones especiales o transitorias, y atender a los cambios que, en privado, soliciten los miembros de estas.
- c) Resolver en última instancia los problemas que se presenten a las comisiones.

## **CAPÍTULO XIV DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 23º** El número de miembros activos de la Sociedad es ilimitado.

**Artículo 24º** Son deberes de los miembros activos:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Sociedad y a las de sus respectivas comisiones.
- b) Cumplir las comisiones permanentes, transitorias o especiales que la Presidencia les asigne.

- c) *Propender* por cuantos medios estén a su alcance por el mejor éxito de las labores de la Sociedad.
- Artículo 25° Cuando un miembro activo quiera retirarse de la Sociedad, deberá hacerlo mediante nota escrita a la comisión de la Mesa.
- Artículo 26° Cuando un miembro activo de la Sociedad dejare de concurrir a las sesiones ordinarias por más de seis (6) meses o se negare sistemáticamente a formar parte de las comisiones asignadas, o de ayudar al progreso de la Corporación de conformidad con el presente reglamento, quedará automáticamente excluido de la Sociedad y, en consecuencia, el Presidente ordenará que su nombre sea borrado de la lista de socios activos.

Parágrafo: La Sociedad, por votación secreta, puede proceder a la expulsión de los socios que considere indeseables para ella.

#### **CAPÍTULO XV DE LA COMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS**

- Artículo 27° La admisión de nuevos socios estará sometida a la siguiente tramitación:
- a) Petición verbal o escrita a la Comisión de la Mesa, por un socio de la Sociedad, en una reunión ordinaria.
  - b) La petición será estudiada por la Comisión de la Mesa, que podrá, con carácter de absoluta reserva, tomar informaciones sobre el candidato propuesto.
  - c) Si la petición no fuere aceptada por la Comisión de la Mesa, ésta la pondrá en consideración de la Sociedad.
  - d) En caso de aceptación de parte de la Sociedad, la Secretaría lo comunicará al candidato y éste dará su aceptación en forma escrita.
  - e) Al tratarse de un nuevo miembro del Cuadro de Honor, el derecho a proponer candidatos es privativo de la Presidenta de dicho Cuadro.

#### **CAPÍTULO XVI DE LAS SESIONES**

- Artículo 28° Las sesiones ordinarias se verificarán mensualmente, al lunes siguiente a la feria ordinaria de ganado que se celebra cada mes en

este Municipio. esto mientras el Presidente no haya declarado en receso la Sociedad, por algún motivo que así lo justifique.

- Artículo 29º Las sesiones extraordinarias se verificarán cuando y en donde las quiera el Presidente de la Corporación.
- Artículo 30º Para facilitar la constitución del quórum, este puede ser obtenido con la concurrencia de más de siete (7) socios.
- Artículo 31º En el acta de las sesiones deberá constar: Los nombres de los socios que concurren a ellas; noticias de los proyectos presentados y por quiénes; inserción de las proposiciones y modificaciones que fueren aprobadas, con expresión de los nombres de los autores; inserción de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la reunión; los demás asuntos cuyo registro en el acta sea conveniente.
- Parágrafo: De las proposiciones, modificaciones, adiciones y sustituciones que fueren negadas o cuya consideración fuere requerida para fecha posterior, sólo se incluirá un resumen en dicha acta.
- Artículo 32º Al acta de cada sesión sólo podrá introducirse modificaciones o reparos en relación con las cuestiones cuya esencia haya sido notablemente alterada o expresada en forma oscura. Tales modificaciones o reparos se harán solamente en el momento en que el acta sea discutida.
- Artículo 33º Cuando alguno de los socios quiera que la expresión que haga sobre determinado asunto conste en el acta, deberá entregar al Secretario, texto escrito, que será incluido previo visto bueno de la Presidencia.
- Artículo 34º No podrán incluirse en el acta asuntos que no hayan sido considerados por la Sociedad, aunque ellos sean de importancia o de notoria utilidad.
- Artículo 35º Aprobada el acta, el Secretario leerá el orden del día, que sólo podrá referirse si se aprueba una moción de suspensión para considerar algún asunto que no esté comprendido en dicho orden.

Artículo 36° Todo negocio en que deba ocuparse la Sociedad y para el cual no necesite previa proposición, pasará de antemano a una comisión nombrada por la presidencia, la cual fijará un término conveniente para el despacho de su cargo.

Artículo 37° Todo proyecto o proposición de importancia que la Sociedad haya de considerar, deberá ser presentado por escrito y en los términos en que el proponente quiere o creyere que la Corporación debiera aceptarlos. Los demás proyectos podrán presentarse verbalmente.

Artículo 38° El autor de un proyecto o proposición podrá retirarlo con permiso de la Sociedad en cualquier momento, siempre que no hubiere recibido modificación; pues en tal caso requiere del consentimiento expreso de quien lo haya modificado.

Artículo 39° Puesta en discusión una proposición, sólo serán admisibles, las proposiciones, reclamaciones o peticiones siguientes:

- a) Una modificación en su caso
- b) Una proposición consultiva
- c) Una proposición de suspenso
- d) Petición de algún informe
- e) Petición para que la votación sea nominal o secreta.

Parágrafo: Si una proposición fuere modificada, la Sociedad deberá decidir primeramente sobre la modificación; pero el presidente rechazará las sustituciones de las modificaciones. Las sustituciones sólo tendrá efecto contra la proposición original.

Artículo 40° Durante la discusión, todo socio tiene derecho a pedir la lectura de cualquier documento de que la Sociedad pueda disponer o que él mismo presente.

Artículo 41° Si la Sociedad votare negativamente el primer debate un proyecto que debiera sufrir los debates, se considerará rechazado; y si afirmativamente, el Presidente lo pasará en comisión para que sea estudiado y se rinda informe sobre el asunto para el segundo debate.

Artículo 42° Devuelto un proyecto por la comisión que lo estudió, será sometido a segundo debate y discutido en todas sus partes.



- Artículo 43° Durante el segundo debate todos los socios podrá presentar nuevos artículo, siempre que ellos no versen sobre materia extraña al proyecto discutido.
- Artículo 44° En segundo debate ninguna otra porposición sustitutiva podrá ser admitida cuando se refiere al proyecto entero.
- Artículo 45° Propuesta una modificación, no será admitida ninguna otra mientras la Sociedad no haya dispuesto sobre la primera.
- Artículo 46° Para dar voto de aplauso o de congratulación o de honores especiales, es necesario que la Comisión de la Mesa tenga conocimiento anterior de que el proponente o los proponentes van a presentarlos y dicha comisión advertirá que la persona agraciada no esté presente. Cuando algún socio quiera presentar alguna proposición en el sentido a que este artículo se refiere, deberá hacerlo previamente en privado ante la Comisión de la Mesa, la que queda en libertad de darle curso o no.
- Artículo 47° No está permitido, por tradición, tratar asunto o suscitar debate que en alguna forma lesione las convicciones políticas o religiosas de los miembros de la Corporación, o que en alguna forma se hacen con el honor o la integridad personal.
- Artículo 48° Los socios gozarán de libertad para exponer críticas o preservaciones razonadas a las actuaciones de las comisiones o empleados de la corporación, después de haberlo hecho directamente ante la respectiva comisión.
- Artículo 49° Cuando alguno de los socios estuviere violando el artículo tras-anterior o sea, el número 47 el Presidente ordenará que se de lectura a dicho artículo. La Presidencia suspenderá definitivamente todo debate que degenerare en disputa entre los socios.
- Artículo 50° Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin que el Presidente se la hubiese concedido ni podrá hacer interpelaciones sin la venia del Presidente y sin aceptación por parte del interpelado. La Presidencia cuidará con especial atención del orden del debate.
- Artículo 51° Las sesiones ordinarias se abrirán a las siete y media (7½) p. m. del día señalado en este reglamento y se levantarán a más tardar a las

nueve y media (9½) p. m. salvo cuando haya de tratarse de asuntos de especial trascendencia. El secretario deberá informar de la hora fijada para la suspensión.

Artículo 52º Una vez levantada la sesión sólo podrá reanudarla el mismo que haya estado presidiéndola y únicamente para tratar algún asunto de especial importancia. Será nula toda resolución aceptada en contraposición a este artículo y no se harán constar en el acta las cuestiones tratadas en la forma mencionada.

Parágrafo: El miembro de la Sociedad que por embriaguez u otro motivo grave entorpeciere el normal desenvolvimiento de una sesión, será retirado de ella a petición de uno o más miembros y siempre que la presidencia lo considere justificado.

## **CAPÍTULO XVII DE LAS VOTACIONES**

Artículo 53º La votación es el acto colectivo por el cual la Sociedad declara su voluntad.

Artículo 54º No hay votación cuando el total de los votos no sea igual, siquiera, al quórum del reglamento.

Artículo 55º Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

Artículo 56º Ningún socio podrá votar estando ausente de la sesión.

Artículo 57º Hay tres modos de votación:

- a) Ordinaria
- b) Nominal y
- c) Secreta

Artículo 58º La votación ordinaria se usará en todos los actos en que no se requiera votación nominal o secreta. Tal votación se efectúa de pies los socios que contestaron "SI" a lo propuesto o dieron una señal afirmativa; y permaneciendo sentados los que contestaron "NO". esta votación puede verificarse, contando los votos a petición de cualquier socio.

- Artículo 59° La votación será nominal cuando lo solicite algún socio y la corporación así lo acepte.
- Artículo 60° Para la votación nominal basta que el Secretario llame a lista los socios presentes en la sesión y que cada uno de ellos exprese en voz alta su voto afirmativo o negativo.
- Artículo 61° La votación secreta es la que se hace con escrutinio. Esta votación se usará en toda elección colectiva y para decidir en todo proyecto relativo a contratos y en general para votar todo asunto en que alguna persona o entidad tenga intereses pecuniarios directos.
- Artículo 62° Toda proposición o proyecto que haya sido rechazado en cualquier debate, podrá ser considerado nuevamente siempre que así lo aceptare la sociedad y, en tal caso, será considerado como negocio nuevo.

#### **CAPÍTULO XVIII DE LAS SESIONES PLENAS**

- Artículo 63° Son sesiones plenas aquellas a que han de concurrir conjuntamente los miembros activos y los de la Junta del Cuadro de Honor.
- Artículo 64 Tales sesiones sólo se verificarán en casos excepcionales, cuando la naturaleza de los asuntos que se van a tratar reclame a juicio de la Sociedad el oír el parecer de la Junta Directiva del Cuadro de Honor.
- Artículo 65° Las sesiones plenas serán presididas por el Presidente y actuará como Presidente Honorario la Presidenta del Cuadro de Honor.

#### **CAPÍTULO XIX DE LAS SESIONES SECRETAS**

- Artículo 66° A petición de cualquier miembro activo, la Sociedad, con mayoría de votos, podrá constituirse en sesión secreta, resuelto lo cual se pedirá el retiro de cualquier persona distinta de los socios activos y se cerrarán las puertas. Lo que en sesión secreta se tratare, quedará consignado en el libro copiador que llevará por título "ACTAS DE LAS SESIONES SECRETAS" y será custodiado por el Secretario.

## **CAPÍTULO XX DE LA INSIGNIA**

Artículo 67º La insignia de la Sociedad de Mejoras Públicas de Salgar, es un disco de quince milímetros de diámetro, de esmalte azul turquí, que tiene grabadas en relieve azul, sobre campo dorado, las letras "S.M.P." agregándole en la parte inferior "SALGAR"; esta insignia será usada por los miembros activos y los del Cuadro de Honor siempre que en carácter de tales se presenten en público. Esta insignia será costeadada por cada uno de los socios.

## **CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 68º Este reglamento empezará a regir el día siguiente de aquel en que fuere aprobado en segundo debate y deberá ser copiado en forma de folleto que se distribuirá entre los miembros activos.

PARÁGRAFO: El secretario hará constar la fecha en que empezarán a cumplirse sus disposiciones.

Artículo 69º Toda adición, supresión o reformación que quiera hacerse a estos estatutos, deberá ser presentada por medio de la comisión de Reglamento sin suya autorización no podrá ser considerada por la Sociedad.

PARÁGRAFO: La autorización anterior a la comisión de Reglamento para presentar proyectos de reformas de estos mandatos, no significa que la Corporación deba aprobarlas necesariamente, pudiendo por tanto apartarse del concepto de dicha comisión cuando lo estime conveniente.

Artículo 70º Los proyectos de adición, supresión o reforma de estos estatutos, deberán ser discutidos en dos DEBATOS VERIFICADOS en distintos días, pero el segundo no podrá cerrarse sino con los votos de las dos terceras partes de los socios presentes en dicha reunión.

Artículo 71º Cuando sea propuesta a la consideración de la Sociedad cualquier reforma a estos estatutos, el Presidente ordenará que se haga una citación especial para la sesión en que vaya a dar segundo debate a fin de que concurran el mayor número de socios activos.

Artículo 72º Si la Sociedad se disolviere a dejare de existir por cualquier motivo, los fondos activos que posea serán traspasados al Hospital "SAN JOSE" DE Salgar. En cuanto a los bienes concedidos en préstamo o usufructo por el Municipio, como el Teatro, volverán a esta Entidad.

Es fiel copia de los estatutos que rigen la Sociedad de Mejoras Públicas de Salgar. expedida a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).